

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 303/23-2024/JL-I.

Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.

En el expediente número 303/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ruth Salvador García en contra de Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.; con fecha 12 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de febrero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número DELCARM/JUR/791/2025, signado por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registro de beneficiarios del trabajador fallecido; 3) con el escrito de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por la Licda. Elayne Carolina Narvaez Matos, en representación de la moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a través del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, y; 4) con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, por el cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En el caso que nos ocupa, comparece la licenciada **Elayne Carolina Narvaez Matos**, quien pretende se le reconozca personalidad jurídica como apoderada de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, sin embargo, si bien es cierto que adjuntó al escrito de contestación la copia certificada del acta número DOSCIENTOS SIETE (207), de fecha 18 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Tadeo Castellanos Gual, Titular de la Notaría Pública número 78 del Estado de Yucatán -tal y como consta en el acuse de recibido folio 5581-, dicho documento no fue debidamente enunciado en su escrito de contestación, sino que señala un instrumento notarial diverso, esto con base en la siguiente transcripción:

"...En términos del instrumento notarial número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, expedido por el Abogado José Antonio Tadeo Castellanos Gual, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 78 de la Ciudad de Mérida Yucatán..." (sic) (Lo subrayado es propio)

Por tal motivo, **no es posible tener por acreditada la personalidad jurídica de los apoderados de la moral demandada**, al no haber ofrecido correctamente los documentos con los cuales pretende acreditar dicha personalidad, apreciación de este Juzgado Laboral, que se basa en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

En consecuencia, conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Elayne Carolina Narvaez Matos y Marisol Cuevas Hernández, así como los licenciados Mario Fernando Pavon Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza, como apoderados de la moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**.

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede y, en razón de no haberse reconocido la personalidad de la licenciada **Elayne Carolina Narvaez Matos** como apoderada de la moral demandada, quien suscribe el escrito de contestación, **se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**; por lo que, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvenión.**

TERCERO: Informe de la parte patronal.

En atención a lo manifestado por la parte patronal, respecto a que el trabajador fallecido no tenía beneficiarios registrados ante ella, este Juzgado Laboral toma nota de dichas manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se Turna el Expediente para el Dictado de Auto de Depuración.

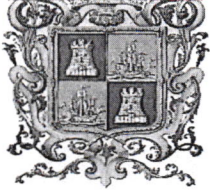
Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tórnense los presentes autos a la Jueza Laboral, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsiguientes notificaciones de la moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.-parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.

PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente los oficios descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

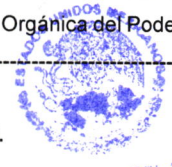
• Ruth Salvador García (parte actora)	Buzón electrónico
• Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR